



RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 358 -2023-MPH/GSC

Huancayo, **17 FEB 2023**

VISTO:

El Expediente N° 283458-P-23 (Reg. Doc. 406677) de fecha 11/01/2023, presentado por el administrado **Gonzalo PÉREZ HINOJOSA**, sobre Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para el establecimiento comercial ubicado en la Av. Giráldez N° 340-Sótano-Huancayo, para el Giro de **NIGHT CLUB**; la Carta N° 006-2023-MPH/ODC/ITSE-gvh que contiene Informe N° 017-2023-MPH/ODC/ITSE/RMA-ANEXO 09 – ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE; el expediente N° 295144-P-23 (Reg. Doc. 423697) de fecha 13/02/2023, sobre levantamiento de observaciones; la Carta N° 021-MPH/ODC/ITSE-gvh de fecha recepción el día 16/02/2023; y el Informe N° 018-2023-MPH/GSC-ODC-jsb, de fecha 17/02/2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el “Principio de Legalidad” indicándonos que las “Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo N° 9, del TUO de la ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la Presunción de Validez, la misma refiere que señala que “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”, asimismo el Artículo 10 de la precitada Norma, establece las causales de Nulidad, igualmente el Artículo 213 refiere que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;

Con Expediente N° 283458-P-23 (Reg. Doc. 406677) de fecha 11/01/2023, el administrado **Gonzalo PÉREZ HINOJOSA**, solicitó Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-Riesgo Muy Alto, para el establecimiento comercial ubicado en la Av. Giráldez N° 340-1° Sótano-Huancayo, que cuenta con el Giro de **NIGHT CLUB**;

Que de la revisión de los actuados que obran en el Expediente N° 284358-P-23 de fecha 11/01/2023, se advierte que el referido expediente administrativo fue designado a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones: Arq. **Groushenka VALENTÍN HUÁNUCO** (M), Ing. Civil **Ronald Julián CHIHUAN QUISPE** e Ing. Eléctrica **Miguel Antonio CÁRDENAS ALARCON**, para la diligencia de ITSE; los mismos que con fecha **18/01/2023**, realizaron la diligencia de ITSE al establecimiento comercial referido líneas arriba, y en ella advirtieron observaciones a ser subsanadas, otorgándole un plazo de 20 días hábiles, señalando la reanudación de la diligencia de ITSE el día 15/02/2023 y fecha de presentación de la solicitud y documentación hasta el día 13/02/2023; llegando a presentar su levantamiento de observaciones el día 13/05/2023 (**Exp. 295144-P-23**), reanudándose la diligencia de ITSE el día 15/02/2023, llegando a determinar el grupo de inspectores de que el establecimiento materia de inspección **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad. Posteriormente, la Arq. Groushenka VALENTÍN HUÁNUCO, presento la Carta N° 021-2023-MPH/ODC/ITSE/gvh con la cual emite el resultado final de que el establecimiento materia de inspección **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad;

Con Informe N° 018-2023-MPH/GSC-ODC-jsb de fecha 17/02/2023, se solicita opinión legal y/o gestionar los tramites que correspondan a fin de garantizar el Principio de legalidad y Principio





del Debido Procedimiento establecidos en el numeral 4.1 y 1.2 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444; en vista que de la parte de observaciones del **ANEXO 7a – OBSERVACIONES SUBSANABLES A SER LEVANTADAS POR EL ADMINISTRADO- ANEXO 09 ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE** (reverso de la cara folios 83), se tiene la siguiente anotación “(...) * se requiere documento del vínculo laboral de la Municipalidad y los inspectores para la legalidad de la inspección (...)”, ya que, habiéndose revisado el acervo documentario respecto a los contratos laborales de los Inspectores Técnicos de Defensa Civil, se advierte que a la fecha de realizar la diligencia de ITSE (18/01/2023), no contaban con vínculo contractual/laboral con la administración Municipal.

Es así, que de los documentos que obran en autos, se advierte que a la fecha de realizarse la diligencia de ITSE al establecimiento comercial ubicado en la Av. Giráldez N° 340-Sótano-Huancayo, para el Giro de **NIGHT CLUB** (18/01/2023), los inspectores técnicos de Defensa Civil, no contaban con vínculo contractual/laboral con la administración Municipal para ejecutar la respectiva diligencia. Por consiguiente, al transgredirse el Principio de legalidad y Principio del Debido Procedimiento establecidos en el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444; y, al estar el Acta de Diligencia de ITSE de fecha 16/01/2022 inmerso en causal de nulidad del Artículo 10 del D.S. N° 004-2019-JUS, se debe declarar la **NULIDAD DE OFICIO** el Acta de Diligencia de ITSE realizado el día 18 de enero de 2023 y demás actos realizados, respecto a la diligencia de ITSE, sobre el expediente administrativo N° 283458-P-23 (Reg. Doc. 406677) de fecha 11/01/2023 y **RETROTRAER** el procedimiento hasta el momento en que se cometió el vicio, es decir, hasta el momento de designarse a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que cuenten con vínculo laboral/contractual con la Municipalidad Provincial de Huancayo.

El numeral 213.2 del TUO de la Ley 27444, parte pertinente, prevé que además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello y cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo

Que, el Despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – D.S. N° 04-2019-PCM, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de oficio, de Acta de Diligencia de ITSE realizado el día 18 de enero de 2023 y demás actos realizados, respecto a la diligencia de ITSE realizada al establecimiento comercial ubicado en la Av. Giráldez N° 340-Sotano-Huancayo, que cuenta con actividad comercial de NIGHT CLUB, respecto al expediente administrativo N° 284358-P-23 (Reg. Doc. 406677); y **RETROTRAER** el procedimiento hasta el momento en que se cometió el vicio, es decir, hasta el momento de designarse a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que cuenten con vínculo laboral/contractual con la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente Acto Resolutivo al interesado, y demás instancias pertinentes, para el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....
ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA
CORNEL(R)
GERENTE